



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01895-2007-PA/TC  
LIMA  
ORLANDO MARIANO  
ISIDRO GUILLÉN

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de mayo de 2008

### VISTO

El recurso se queja, entendido como reposición, presentado por Orlando Mariano Isidro Guillén contra la resolución de autos de fecha 20 de diciembre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121.º del Código Procesal Constitucional, contra los decretos y autos que dicte el Tribunal sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, el que puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.
2. Que de acuerdo a la cédula de notificación que obra en poder del Tribunal Constitucional, la resolución de autos fue notificada al recurrente el 28 de abril de 2008, habiéndose presentado el recurso de reposición el 8 de mayo de 2008, por lo que deviene en extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (E)